



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso 680014003022-2022-00161-00
Demandante ENRIQUE GIORGI CASTILLO
Demandado CAMILO ANDRES ANGARITA MARTINEZ, LEONARDO ALFONSO RAMON FLOREZ, MARIA ISABEL LOPEZ SILVA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ENRIQUE GIORGI CASTILLO contra CAMILO ANDRES ANGARITA MARTINEZ, LEONARDO ALFONSO RAMON FLOREZ, MARIA ISABEL LOPEZ SILVA, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá indicar el domicilio de las partes de conformidad con lo exigido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, toda vez que mencionar la “vecindad” no permite entender cumplido tal presupuesto.
2. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando las razones por las cuales pretende cobrar intereses corrientes sobre las sumas adeudadas por concepto de cánones de arrendamiento pese a que en el contrato no se hizo mención alguna al respecto, por el contrario se acordó el pago de intereses moratorios.
3. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento, certeramente que, ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, contrato de arrendamiento. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3325663246dd4372314c8fd6ba575f6a45ad497b96c844cc3b2c4589e4cf356**

Documento generado en 07/04/2022 07:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>